

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0089
RADICACION 765204003007-2020-00240-00
DIVISORIO - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021.-.

Mediante Auto Interlocutorio No. 0014 de enero veinte (20) de 2021 el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por **OLGA NURY JARAMILLO QUINTERO** en contra de **JHON JAIRO CORREA MORENO**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: OLGA NURY JARAMILLO QUINTERO
Ddo: JHON JAIRO CORREA MORENO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	10 FEB 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>12</u> de la misma fecha.	
ARBEL CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.	